



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA CIVIL FAMILIA**

AVISO DE NOTIFICACIÓN

Mediante este aviso se notifica a los herederos de RIGOBERTO DE JESÚS ARBOLEDA RESTREPO y de JESÚS ANÍBAL ARBOLEDA RESTREPO, además de los señores ISMAEL RESTREPO RESTREPO, GLORIA LUZ RESTREPO ARANGO, JOSÉ ALBEIRO ARBOLEDA RESTREPO, NICOLÁS ALBERTO ARIAS LONDOÑO y RODRIGO ALONSO PATIÑO CASAS y demás intervinientes dentro del proceso 05686 31 89 001 2013 00011 00 que se tramita en los Juzgados Promiscuo del Circuito y Promiscuo Municipal de Santa Rosa de Osos - Antioquia, el auto admisorio proferido dentro del trámite tutelar promovido por VIVIANA MARÍA ARBOLEDA ROLDÁN en contra del JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SANTA ROSA DE OSOS, radicado 05000 22 13 000 2023 00241 00, emitido por la Magistrada Ponente Dra. CLAUDIA BERMÚDEZ CARVAJAL el 28 de noviembre de 2023, mediante la cual se dispuso:

"...PRIMERO.- ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por la señora VIVIANA MARIA ARBOLEDA, ROLDAN actuando en nombre propio y como agente oficiosa de su padre LUIS HERNAN ARBOLEDA RESTREPO, frente al JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SANTA ROSA DE OSOS, por la probable violación a los derechos fundamentales atrás invocados. SEGUNDO.- NOTIFICAR, por el medio más expedito al juzgado accionado y a los vinculados, para que en el término de dos (2) días, siguientes al de su notificación, ejerzan el derecho de defensa que les asiste. TERCERO.- VINCULAR a los señores GLORIA LUZ RESTREPO ARANGO, ISMAEL RESTREPO RESTREPO, GLADYS MARINA ARBOLEDA RESTREPO, RIGOBERTO DE JESUS ARBOLEDA RESTREPO, JESUS ANIBAL ARBOLEDA RESTREPO, MARIA FABIOLA ARBOLEDA RESTREPO, MARCO AURELIO ARBOLEDA RESTREPO, TERESITA DE JESUS ARBOLEDA RESTREPO, MARIA LOURDES DE FATIMA ARBOLEDA RESTREPO y a todas las partes e intervinientes del proceso de pertenencia y reivindicatorio en reconvención radicado con el Nro. 2013-00011 de que da cuenta la acción tutelar; asimismo, al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE OSOS. CUARTO.- ACCEDER a la medida provisional solicitada por la accionante, en consecuencia, se ordena al PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SANTA ROSA DE OSOS que suspenda cualquier acto tendiente a realizar la entrega del bien inmueble objeto de proceso reivindicatorio de que da cuenta de la acción tutelar, hasta tanto se profiera fallo en el presente

trámite constitucional. QUINTO.- En el evento de imposibilidad para notificar personalmente a alguno de los convocados, desde ahora se ordena a la Secretaría de esta Sala que se proceda a la fijación de aviso en el micrositio de la página web de la Rama Judicial asignado a la Sala Civil Familia por el término de un (1) día, advirtiéndole a los vinculados que cuentan con el término de DOS (2) DIAS para ejercer su derecho de contradicción y defensa. SEXTO.- REQUERIR al JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SANTA ROSA DE OSOS para que, de manera inmediata a la recepción del oficio, informe a esta Corporación las personas que son parte en el proceso de pertenencia y reivindicatorio de que da cuenta la acción tutelar. SEPTIMO.- Decretar la práctica de las siguientes pruebas: - Tener en su valor probatorio los documentos aportados con la acción de tutela.- Se ORDENA al PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SANTA ROSA DE OSOS que proceda a remitir inmediatamente y de manera digital al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala Especializada, copia íntegra y actualizada del expediente contentivo del de pertenencia y reivindicatorio, al que se hace alusión en los hechos de la acción de tutela.OCTAVO.- Se requiere a la accionante VIVIANA MARIA ARBOLEDA ROLDAN para que en el término de tres días, contados a partir de la notificación del presente proveído, informe las razones por las cuales formuló la presente acción de tutela como agente oficiosa de su padre LUIS HERNAN ARBOLEDA RESTREPO, puntualizando las razones por las que éste último no presenta directamente la acción en su propio favor...".

Se anexa providencia y escrito tutelar.

Medellín, 01 de diciembre de 2023



EDWIN GALVIS OROZCO
Secretario Sala Civil Familia

Se indica que el aviso se fijó en el portal web de esta Corporación. Ver enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia/>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA UNITARIA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA**

Medellín, veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 353

RADICADO N° 05 000 22 13 000 2023 00241 00

La señora VIVIANA MARIA ARBOLEDA ROLDAN, actuando en nombre propio y como agente oficiosa de su padre LUIS HERNAN ARBOLEDA RESTREPO, presentó acción de tutela frente al JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SANTA ROSA DE OSOS, por la presunta violación a sus derechos fundamentales al debido proceso, a la propiedad y a la igualdad.

Igualmente solicitó que se decrete, como medida provisional *"que se suspenda la diligencia de entrega del inmueble, y que se ordene al JUZGADO PROMISCOUO DE CIRCUITO DE SANTA ROSA DE OSOS que no continúe el proceso de entrega hasta que se resuelva el proceso de pertenencia ya mencionado"*, medida a la que se accederá con el fin de evitar un eventual perjuicio irremediable. Lo anterior, sin perjuicio de la decisión que se llegare a adoptar con fundamento en la prueba que se recaude en el dossier.

En razón de lo anterior,

SE RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por la señora VIVIANA MARIA ARBOLEDA, ROLDAN actuando en nombre propio y como agente oficiosa de su padre LUIS HERNAN ARBOLEDA RESTREPO, frente al JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SANTA ROSA DE OSOS, por la probable violación a los derechos fundamentales atrás invocados.

SEGUNDO.- NOTIFICAR, por el medio más expedito al juzgado accionado y a los vinculados, para que en el término de dos (2) días, siguientes al de su notificación, ejerzan el derecho de defensa que les asiste.

TERCERO.- VINCULAR a los señores GLORIA LUZ RESTREPO ARANGO, ISMAEL RESTREPO RESTREPO, GLADYS MARINA ARBOLEDA RESTREPO, RIGOBERTO DE JESUS ARBOLEDA RESTREPO, JESUS ANIBAL ARBOLEDA RESTREPO, MARIA FABIOLA ARBOLEDA RESTREPO, MARCO AURELIO ARBOLEDA RESTREPO, TERESITA DE JESUS ARBOLEDA RESTREPO, MARIA LOURDES DE FATIMA ARBOLEDA RESTREPO y a todas las partes e intervinientes del proceso de pertenencia y reivindicatorio en reconvención radicado con el Nro. 2013-00011 de que da cuenta la acción tutelar; asimismo, al JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE OSOS.

CUARTO.- ACCEDER a la medida provisional solicitada por la accionante, en consecuencia, se ordena al PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SANTA ROSA DE OSOS que suspenda cualquier acto tendiente a realizar la entrega del bien inmueble objeto de proceso reivindicatorio de que da cuenta de la acción tutelar, hasta tanto se profiera fallo en el presente trámite constitucional.

QUINTO.- En el evento de imposibilidad para notificar personalmente a alguno de los convocados, desde ahora se ordena a la Secretaría de esta Sala que se proceda a la fijación de aviso en el micrositio de la página web de la Rama Judicial asignado a la Sala Civil Familia por el término de un (1) día, advirtiéndole a los vinculados que cuentan con el término de DOS (2) DIAS para ejercer su derecho de contradicción y defensa.

SEXTO.- REQUERIR al JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SANTA ROSA DE OSOS para que, de manera inmediata a la recepción del oficio, informe a esta Corporación las personas que son parte en el proceso de pertenencia y reivindicatorio de que da cuenta la acción tutelar.

SEPTIMO.- Decretar la práctica de las siguientes pruebas:

- Tener en su valor probatorio los documentos aportados con la acción de tutela.
- Se ORDENA al PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SANTA ROSA DE OSOS que proceda a remitir inmediatamente y de manera digital al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala Especializada, copia íntegra y actualizada del

expediente contentivo del de pertenencia y reivindicatorio, al que se hace alusión en los hechos de la acción de tutela.

OCTAVO.- Se requiere a la accionante VIVIANA MARIA ARBOLEDA ROLDAN para que en el término de tres días, contados a partir de la notificación del presente proveído, informe las razones por las cuales formuló la presente acción de tutela como agente oficiosa de su padre LUIS HERNAN ARBOLEDA RESTREPO, puntualizando las razones por las que éste último no presenta directamente la acción en su propio favor.

NOTÍFIQUESE POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO

(CON FIRMA ELECTRÓNICA)
CLAUDIA BERMUDEZ CARVAJAL
MAGISTRADA

Firmado Por:

Claudia Bermudez Carvajal

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 003 Civil Familia

Tribunal Superior De Antioquia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 30119ffba7a2aef147f3bb3c22f31a9bc9e502fb0f8e7ff021a1f27051e5e33f

Documento generado en 28/11/2023 04:01:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señores
Honorables Magistrados
Tribunal Superior de Antioquia
E.S.D

REFERENCIA: INTERPOSICION DE ACCION DE TUTELA.

ACCIONANTE: VIVIANA MARIA ARBOLEDA ROLDAN COMO APODERADA
GENERAL DEL SEÑOR LUIS HERNAN ARBOLEDA RESTREPO

ACCIONADOS: JUZGADO PROMISCOUO DE CIRCUITO DE SANTA ROSA DE
OSOS

VIVIANA MARIA ARBOLEDA ROLDAN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 21.628.411, domiciliado en Medellín, Antioquia, actuando en mi propio nombre y en representación de mi señor padre LUIS HERNAN ARBOLEDA RESTREPO, me dirijo a usted con el fin de instaurar la presente acción de tutela, contra JUZGADO PROMISCOUO DE CIRCUITO DE SANTA ROSA DE OSOS, por la violación de los derechos fundamentales al debido proceso, la propiedad y la igualdad, consagrados en los artículos 29, 58, 13 y El artículo 46 Constitucional el cual “crea una obligación al Estado, a la sociedad y a la familia, consistente en la protección y asistencia de las personas de la tercera edad, a través de la promoción de su “integración a la vida activa y comunitaria” y vías de hecho en decisión judicial.

HECHOS

1. El día 18 de Octubre de 2023, el Juzgado Promiscuo de Circuito de Santa Rosa de Osos, profirió decisión, en el cual se ordenó la entrega del predio agrario bajo proceso de pertenencia agraria con radicado 2013-0011.
2. El día 18 de Octubre de 2023, se llevó a cabo la diligencia de entrega del inmueble, en la cual se presentó oposición por parte del señor abogado JUAN CARLOS YARCE, quien tiene una demanda de pertenencia sobre 14 hectáreas del inmueble, actuando como apoderado de la señora GLORIA LUZ RESTREPO ARANGO, mayor de edad y domiciliada en Santa Rosa de Osos y ISMAEL RESTREPO RESTREPO ; poseedores legítimos con vocación de adquirir en calidad de dueños en OTRO PROCESO de acción de Pertenencia bajo radicado 2018 – 241 del Juzgado Municipal de este círculo y en coherencia con lo manifestado por el tenedor, aquella es poseedora, con legítimos derechos en disputa.; y toda vez que se dio traslado para ratificación a la oposición dentro del proceso ORDINARIO AGRARIO REIVINDICATORIO bajo radicado 2013- 00011-00. Aun no se ha dado pronunciamiento de esto por el juzgado aquí accionado.
3. La Juez del Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Rosa de Osos , resolvió entregar a los señores JESUS ANIBAL ARBOLEDA RESTREPO ,MARIA FABIOLA ARBOLEDA RESTREPO MARCO AURELIO ARBOLEDA RESTREPO, TERESA DE JESUS ARBOLEDA RESTREPO, LOURDES DE FATIMA ARBOLEDA RESTREPO Y GLADIS MARINA ARBOLEDA RESTREPO, 19 hectáreas del inmueble, y dejar por fuera 14 hectáreas, argumentando que estas no serían parte de la sentencia, otorgando cinco

días después de la diligencia para que el apoderado de la señora GLORIA LUZ RESTREPO ARANGO y el señor ISMAEL RESTREPO RESTREPO, tenedor opositor reconocido, aportara las constancias y el apoderado de los antes mencionados aporte solicitud mediante memorial al juzgado que a la fecha no ha sido resuelta.

4. No obstante lo anterior el JUZGADO PROMISCOUO DE CIRCUITO DE SANTA ROSA DE OSOS, en proceso con radicado 2013-0011, ordena la entrega de las 19 hectáreas que posee el señor LUIS HERNAN ARBOLEDA RESTREPO , el día 1 de Diciembre del 2023 a las 2:00 pm.
5. Es de anotar que el señor LUIS HERNAN ARBOLEDA RESTREPO, es una persona de la Tercera edad, con 82 años de vida y que tal situación lo a llevado a un decaimiento emocional relacionado a como debe de responder por esta situación a los que han sido legítimos tenedores y que como se dijo ya tienen un proceso en curso y pendiente de fallo en le juzgado promiscuo Municipal de Santa Rosa bajo radicado 2018 – 241
6. De acuerdo con lo anterior El señor Abogado Juan Carlos Yarce, presentó un memorial ante el JUZGADO PROMISCOUO DE CIRCUITO DE SANTA ROSA DE OSOS, solicitando la suspensión del proceso de entrega hasta que se resolviera el proceso de pertenencia, ya que en Colombia el único que puede definir y resolver la pertenencia de un predio es un Juez de la Republica y en ese orden de idas este aspecto aun esta por resolverse.
7. De acuerdo con lo anterior y con todo respeto, el operador judicial debe tener presente que los jueces tienen la obligación de pronunciarse de acuerdo con la naturaleza del proceso y las pruebas presentadas, y no pueden realizar interpretaciones y aplicaciones arbitrarias de la norma.
8. Ahora no es que se este manifestando ni mucho menos, que se está abandona el ámbito de la legalidad, pero si se esta ad portas de que se produzcan situaciones contrarias a derecho en la forma en que se de aplicación a la norma, tanto es así que las personas naturales o jurídicas pueden recurrir a la acción de tutela para ampararse frente a estas situaciones.
9. Según lo anterior vemos que el asunto que nos atañe aun esta por resolverse en una de sus partes , ya que el proceso de pertenencia es un proceso judicial que busca que una persona que se ha comportado como dueño de un predio sin serlo jurídicamente (poseedor), se puede volver propietario por orden de un juez. Esto se logra mediante la Prescripción Adquisitiva de Dominio. El trámite de la pertenencia suele comenzar con la presentación de una demanda ante un juzgado civil, en la que se alega la posesión y el origen de la propiedad del inmueble en cuestión. La declaración de pertenencia puede ser pedida por todo aquel que pretenda haber adquirido el bien por prescripción.
10. De acuerdo con esto es importante que mientras aun este en vilo el resolver unos derechos legítimos de los que presentaron oposición por presentar su calidad de poseedores, el proceso debe ser suspendido en todas sus actuaciones procesales para evitar el violar los derechos que aun se encuentran en expectativa, pero que sin embargo deben ser amparados.
11. Lo anterior ha sido soportado y validado por la jurisprudencia en varias de sus decisiones que se citaran mas adelante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Código General del Proceso

El artículo 426 del Código General del Proceso establece que la sentencia de pertenencia es un acto jurisdiccional que declara la existencia de un derecho real de dominio sobre un bien inmueble.

El artículo 427 del Código General del Proceso establece que la sentencia de pertenencia debe ser proferida por un juez de la República.

- Fallos de la Corte Constitucional

La Corte Constitucional, en la Sentencia T-427 de 2019, estableció que la sentencia de pertenencia es un acto jurisdiccional que declara la existencia de un derecho real de dominio sobre un bien inmueble, y que debe ser proferida por un juez de la República.

La Corte Constitucional, en la Sentencia T-029 de 2023, estableció que la entrega de un inmueble en un proceso de pertenencia debe ser sobre la totalidad del inmueble, y no sobre una parte, cuando existe un derecho en expectativa sobre el resto del inmueble.

En la Sentencia SU288 de 2022, la Corte Constitucional estudió un caso en el que un juez ordenó la entrega de un inmueble a un particular, sin tener en cuenta que el inmueble estaba sometido a un procedimiento administrativo agrario. La Corte encontró que el fallo del juez era inconstitucional y ordenó su revocatoria. En su fallo, la Corte resaltó la importancia de que los jueces tengan en cuenta la totalidad del contexto en el que se produce un caso, antes de tomar una decisión.

En conclusión, los fallos de la Corte Constitucional establecen que los jueces deben resolver los casos de entrega de inmuebles de carácter agrario de manera integral y contextualizada, teniendo en cuenta los principios de equidad, justicia social, y protección de los derechos humanos. Estos lineamientos son importantes para garantizar que la resolución de estos casos sea justa y equitativa para todas las partes involucradas.

PRETENSIONES

- Solicito la suspensión de la diligencia fijada para el día 1 de Diciembre del 2023 de entrega de las 33 hectáreas del inmueble denominado CARDONA O CAÑAONA, en el corregimiento de Aragón, ubicado en el municipio de SANTA ROSA DE OSOS, en proceso agrario reivindicatorio bajo radicado 2013-0011
- Solicito que se ordene al Juzgado de Circuito de Santa Rosa de Osos, que no continúe el proceso de entrega del inmueble hasta que se resuelva el

proceso de pertenencia que cursa en le juzgado promiscuo civil de Santa Rosa de Osos bajo radicado 2018 – 241.

CONCLUSION

Los hechos narrados en la presente acción de tutela llevan a concluir que el JUZGADO PROMISCOUO DE CIRCUITO DE SANTA ROSA DE OSOS, puede estar vulnerado los derechos fundamentales al debido proceso, la propiedad y la igualdad y la protección y asistencia de las personas de la tercera edad, es este caso del señor LUIS HERNAN ARBOLEDA RESTREPO.

El JUZGADO PROMISCOUO DE CIRCUITO DE SANTA ROSA DE OSOS, al ordenar entregar 33 hectáreas del inmueble a los señores JESUS ANIBAL ARBOLEDA RESTREPO ,MARIA FABIOLA ARBOLEDA RESTREPO MARCO AURELIO ARBOLEDA RESTREPO, TERESA DE JESUS ARBOLEDA RESTREPO, LOURDES DE FATIMA ARBOLEDA RESTREPO Y GLADIS MARINA ARBOLEDA RESTREPO , y dejar por fuera 14 hectáreas, ha desconocido el derecho de la señora GLORIA LUZ RESTREPO ARANGO, mayor de edad y domiciliada en Santa Rosa de Osos y ISMAEL RESTREPO RESTREPO; poseedores legítimos con vocación de adquirir en calidad de dueños a que se resuelva su derecho de pertenencia sobre las 14 hectáreas restantes.

La entrega de un inmueble en un proceso de pertenencia debe ser sobre la totalidad del inmueble, y no sobre una parte, cuando existe un derecho en expectativa sobre el resto del inmueble.

MEDIDA CAUTELAR

Por lo anterior, solicito al Honorable Tribunal Superior de Antioquia, que se suspenda la diligencia de entrega del inmueble, y que se ordene al JUZGADO PROMISCOUO DE CIRCUITO DE SANTA ROSA DE OSOS, que No continúe el proceso de entrega hasta que se resuelva el proceso de pertenencia ya mencionado.

ANEXOS

- Copia de la cédula de ciudadanía de la ACCIONANTE
- PODER ESCRITURA PUBLICA 2733 DEL 30 OCTUBRE 2023 DE LA NOTARIA 7 MEDELLIN
- LINK EXPEDIENTE DIGITAL RADICADO [05 686 31 89 001 2013 00011](#)
- Copia del memorial presentado por el Dr. Juan Carlos Yarce Tamayo ante el JUZGADO ACCIONADO

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE amatis1107@hotmail.com, Celular 3044345718

ACCIONADA j01prmctosrosos@cendoj.ramajudicial.gov.co,

Atentamente,

VIVIANA MARIA ARBOLEDA ROLDAN

C.C. 21.628.411